

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3086

Época 5a.

Villahermosa, Tab. Abril 15 de 1972

## *Lic. Mario Trujillo García,*

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XII del artículo 68 de la Constitución Política local, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que los vecinos de los pueblos de Aldama y Tecolutilla, de la municipalidad de Comalcalco, han probado debidamente que sus respectivas localidades cuentan, separadamente, con más de tres mil habitantes y con todos los servicios públicos que para el caso establece el inciso b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; que, con ese motivo, los propios vecinos han solicitado por los conductos legales que los poblados referidos sean elevados a la categoría de "VILLAS" y que la Presidencia Municipal correspondiente, ha hecho suya la solicitud en cuestión;

SEGUNDO.— Que los solicitantes proponen como fecha para que se inicie la vigencia de la norma que eleve a "VILLA" los poblados en cuestión, el 21 de abril de 1972; en la cual se conmemora la Batalla de Aldama, librada por las huestes revolucionarias del General Ignacio Gutiérrez Gómez, de tanta trascendencia para la Revolución en el Estado de Tabasco, y motivo de recordación cuya importancia no es menester ponderar;

TERCERO.—Que el señor Licenciado Mario Trujillo García, Gobernador Constitucional del Estado, atento lo mandado por el artículo 12 de la Ley que arriba se invoca, se ha dirigido a este H. Congreso, presentando la solicitud referida, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUMERO 1066

ARTICULO PRIMERO.—Se declara que el poblado Aldama, ubicado en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, tiene y ha de ostentar en el futuro, la categoría de "VILLA"

ARTICULO SEGUNDO.—Se declara que el poblado Tecolutilla, sito en el mismo Municipio de Comalcalco, Tabasco; el cual alcanzó ya y ha de ostentar también la categoría de "VILLA".

ARTICULO TERCERO.—Ambas Villas conservan sus actuales denominaciones.

(Sigue a la vuelta)

## TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto surte sus efectos a partir del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial del Estado cuando menos con tres días de anticipación a su fecha.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y dos.— Juan Cacep Peralta, Dip. Presidente.— Reynolds Madrid Ríos, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y dos.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

## AVISOS DE CLAUSURA

Hago del conocimiento de mi estimada clientela y público en general, con fecha 10 del mes de octubre del presente año, dejé totalmente Clausurado mi giro mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía ubicado en la Ranchería Sur Primera Sección de este Municipio, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma e inscripto bajo la cuenta número 1236.

Comalcalco, Tab., a 19 de octubre de 1971.

Saúl Pérez Jiménez.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Por convenir a nuestros intereses solicitamos a usted muy atentamente que dentro de los medios legales que la Ley dispone nos acepte traspaso de hoy para siempre del giro de lonchería con venta de refrescos del Sr. Luis Barroso García al C. Armando Cantú Hoyuela que se encuentra establecido en este lugar.

Sánchez Magallanes, Tab., enero 13 de 1972.  
Atentamente.

Luis Barroso García.

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Conforme lo establece la Ley Hacendaria en el Estado, me permito comunicar a usted, de que con fecha 23 de septiembre del presente año, dejé totalmente Clausurado mi comercio comedor con venta de abarrotes que tenía establecido en este lugar, mismo que se encuentra inscripto en esta Receptoría de Rentas bajo la cuenta Núm. 371.

Lo que comunico a usted con el fin de que me dé de baja en el padrón.

Sánchez Magallanes, Tab., Sep. 23 de 1971.  
Rosa Aguilar de León.

— P O .—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Teapa, Tab.

De la manera más respetuosa me permito manifestar que con fecha 5 del mes actual he clausurado mi negociación denominada Mueblería "La Sultana de la Sierra" con domicilio en la calle Carlos Ramos No. 156 de esta ciudad.

Protesto a usted decir verdad.  
Teapa, Tab., a 14 de octubre de 1971.  
Antonio Vázquez León.